



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00072-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.421

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo, advirtiendo que la demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA y en contra de John Vargas Guerrero por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagare 7780088359:

1.1. CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 162.083.226) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en el pagare 7780087338:

2.1 SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 777.509) por concepto de capital.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de octubre de 2023 hasta que se pague la obligación.

3. Contenidas en el pagare 7780088360

3.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.293.290) por concepto de capital.

3.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de octubre de 2023 hasta que se pague la obligación.

4. Contenidas en el pagare 7780088361

4.1 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 255.901) por concepto de capital.

4.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de diciembre de 2023 hasta que se pague la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez